

DÉCIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ARCHIDONA

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de abril del 2017, ante la Dra. Yomayra Méndez Enríquez, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, y la Mgs. Andrea Noboa Camacho, Secretaria Regional del Trabajo de Ouito, que certifica: comparecen libre y voluntariamente en cumplimiento al Art. 223, 224 del Código del Trabajo; por una parte los señores: lng. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde del GAD Municipal de Archidona y Dra. Nelly Cabrera Ureña, Procuradora Síndica, por los derechos que representan como Institución empleadora por una parte y por otra parte, el Comité Central Único del Sindicato Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona "SUTMAR" debidamente nombrados y autorizados por la Asamblea General extraordinaria, representados por los señores: Juan Francisco Ulloa Lozada, Secretario General, Wimper Patricio Tapuy Shiguango, Secretario de Actas y Comunicaciones, Segundo Marcelino Guachamín Arequipa, Secretariode Finanzas, Leonardo Oscar Chanaluisa Bustillos, Secretario de Organización, Prensa y Propaganda, Carlos Fidel Lema Chicaiza Secretario de Justicia y Conflicto, Marina Bertha Ortíz Llori, Secretaria de Cultura, Capacitación y Deporte, Marco Vinicio Mercado Mercado, Secretario de Ayuda y Defensa Jurídica.

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES

Art. 1.-El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra con la convicción de que las relaciones laborales existentes entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y la Organización Sindical "SUTMAR", se desenvuelvan con armonía y compresión, de manera que ellas sean un factor fundamental en el desarrollo del Cantón.

El presente Contrato Colectivo, constituye ley para las partes contratantes.

Art. 2.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, reconoce al Sindicato Único de Trabajadores SUTMAR como organismo constituido legalmente, según consta en el Estatuto aprobado el 12 de agosto de 1983 y en registro Nº 16, Folio 25; organización laboral, facultada para tratar con el empleador todos los asuntos o problemas, relacionados con la aplicación interpretación, reforma o revisión de este de instrumento legal y su vigencia tendrá primacía, aunque existan o se organican otras agrupaciones sindicales en la Institución.

Art. 3.-Este Contrato Colectivo regula y ampara las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los Trabajadores a excepción de los Trabajadores que presten servicios lícitos y personales a prueba, eventual, por obra cierta.

De conformidad a los dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo. La parte empleadora y el sindicato declaran que el número de trabajadores y afiliados son de 70 (setenta) a la fecha de suscripción de este contrato colectivo.

- Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona, reconoce los derechos del Sindicato para efectuar propaganda interna como lo señala el Art. 42, numeral 28 del Código del Trabajo, en los lugares establecidos para el efecto, sea por parte del Sindicato o de la Central Sindical a la que pertenezca, siempre que se relacione con la función que desempeña y que no atenté al ordenamiento jurídico Institucional.
- Art. 5.- Las partes declaran expresamente incorporadas al presente contrato Colectivo, todas las normas legales vigentes, la Constitución de la República, Código de Trabajo, Los Mandatos Constituyentes 2, 4, y 8, Ordenanza Sustitutiva que regula el pago a los trabajadores amparados por el Código de Trabajo que se acojan a los beneficios de jubilación del IESS y/o patronal, que hayan cumplidos los requisitos de ley, Decreto Ejecutivo 1701 publicado en el Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo de 2009, y 225 publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero del 2010, Acuerdo Ministerial en el cual establecen los techos para la suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 491 del 30 de abril de 2015, resoluciones que emitan el Ministerio de Trabajo, que regulen la contratación colectiva y demás normativa pertinentes y los acuerdos internacionales firmados con la OIT de conformidad al Art. 417 y 426 de la Constitución.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

Art. 6.- BUEN TRATO.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona se compromete a tratar a todos los trabajadores del Sindicato, con el debido respeto y consideración, sin inferirle maltratos de palabra u obra considerando a los mismos como parte integrante de la institución, dando estricto cumplimiento a las leyes en materia laboral, el presente Contrato Colectivo; y, velar por la superación de todos sus trabajadores, por su parte los trabajadores se comprometen a cumplir con las obligaciones, respetando las órdenes superiores, siempre que no se oponga a las establecidas en la ley.

Art. 7.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-En la interpretación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu e interación de los artículos del presente contrato Colectivo, estará en primer lugar al espíritu en primer lugar al espírit

claramente manifestadas por las partes; y en caso de duda se interpretará en el sentido más favorable a los obreros, con carácter obligatorio, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 326, numeral 3 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código del Trabajo.

Art. 8.- APLICACIÓN DE LAS LEYES.-El Gobierno Municipal, dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Constitución de la República, Código de Trabajo, Contrato Colectivo, Ordenanzas, Mandatos Constituyentes 2, 4, 8, y Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, sus reformas y más leyes que en un futuro se dicte a favor de los obreros.

CAPÍTULO III

DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

Art. 9.-El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1 de enero del 2015, hasta 31 de diciembre del 2016, debiendo los trabajadores notificar al empleador con noventa (90) días de anticipación, con el Proyecto del Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, para que el Municipio realice su estudio y negociación lo más pronto posible en el plazo establecido en el Art. 224 del Código del Trabajo, a fin de que dicho documento quede aprobado y suscrito hasta 31 de Diciembre del 2016.

Si por cualquier motivo no se llegare a firmar el Décimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo a la fecha señalada, los beneficios y regulaciones del décimo contrato colectivo seguirán vigentes hasta la suscripción del nuevo Contrato Colectivo; y al suscribirse tal instrumento su vigencia será retroactiva desde el 1 de enero del 2015.

CAPITULO IV

GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

Art. 10.- ESTABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, garantiza a los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo, la estabilidad, en sus cargos por siete años, a partir del 1 de enero del 2015, durante el plazo indicado la Municipalidad no podrá despedir intempestivamente, a los trabajadores estables o permanentes o a plazo indefinido amparados por el presente Contrato Colectivo, sino por las causas establecidas en el Art. 172 del Código del Trabajo.

Art. 11.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Archidona, no podrá dar por terminada las

relaciones laborales con ninguno de sus trabajadores sindicalizados y por ninguna causa a excepción de aquellas determinadas en el Art. 172 del Código de Trabajo.

Las indemnizaciones por despido intempestivo del personal que trabaja en las instituciones señaladas en el Art.2 del Mandato No. 2, aprobado por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, acordadas en los contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito o cualquier otra forma de acuerdo, o bajo cualquier denominación, que estipule el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de relaciones individuales de trabajo, bajo la figura de despido intempestivo, no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado..." sin modificación alguna. Conforme lo establece el Art. 1, inciso segundo del Mandato Constituyente No. 4.

Art. 12.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Archidona, se compromete a mantener y suscribir los contratos de pólizas con una compañía de seguros para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento, para cubrir los riesgos por muerte, incapacidad total y permanente, por un costo de USD. 4,00 dólares mensuales; estas obligaciones se establecen sin perjuicio de los beneficios que conceda el IESS por este concepto, según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 00054-2015.

CAPITULO V

SALARIOS Y REVISIÓN

Art. 13.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, para el pago de remuneraciones respetará el principio de "A trabajo de igual valor, corresponderá igual remuneración", conforme lo prescribe el artículo 79 del Código del Trabajo y el Art. 326, numeral 4 de la Constitución de la República.

En cumplimiento de este artículo, el GAD Municipal de Archidona, se compromete a nivelar la remuneración mensual unificada de los trabajadores de acuerdo con su ocupación y actividad laboral, siempre que el trabajador cumpla con el perfil requerido al cargo que desempeña, como señala la ley y las disposiciones del Ministerio del Trabajo.

Art. 14.- INCREMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, se compromete a partir del 1 de enero de 2015, a revisar y fijar las remuneraciones mensuales de sus trabajadores conforme determina el Ministerio de Trabajo mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT -0054-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 491, 30-IV-2015; y su reforma publicada en el Suplemento del Registro oficial 492 de fecha 4 de mayo de 2015.

Se incrementa a la remuneración mensual unificada mensual el valor de diez (usd 10,00) 00/100 dólares americanos, que no podrá superar los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0054 del Ministerio de Trabajo año 2015. Incremento que corresponde desde el mes de enero de 2015 en adelante; cuya tabla de remuneración mensual unificada de los trabajadores amparados por el contrato colectivo es la siguiente:

No	TRABAJADOR	CARGO	RMU 2015
1	YUMBO CHIMBO MARCIA INES	AUXILIAR DE SERVICIOS	541,00
2	BENAVIDES BOLAÑO AFANE	AUXILIAR SERVICIOS	686,75
3	SHIGUANGO CHIMBO MARIA ELENA	AUXILIAR DE SERVICIOS	541,00
4	ORTIZ LLORI BERTHA MARINA	AUXILIAR SERVICIOS	697,25
	GUACHAMIN AREQUIPA SEGUNDO	AUXILIAR DE SERVICIOS	
5	MARCELINO		743,09
6	CASTRO ALDAZ CIRILO MANUEL	SOLDADOR	616,18
	SALAZAR SHIGUANGO ALFONSO		
7	RICARDO	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	541,00
8	GREFA SHIGUANGO BILL JANDRAS	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	544,08
	SHIGUANGO YUMBO MIGUEL		
9	ANDRES	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	715,91
10	ALVARADO PEDRO VENTURA	POLICIA MUNICIPAL	721,41
11	AGUINDA JORGE ALEJANDRO	POLICIA MUNICIPAL	698,14
12	GUZMAN BYRON BOLIVAR	POLICIA MUNICIPAL	576,00
13	ROSALES SANMIGUEL JAMES	POLICIA MUNICIPAL	576,00
	HUATATOCA SHIGUANGO CARLOS		
14	JOSE	POLICIA MUNICIPAL	576,00
	HUATATOCA ALVARADO JORGE		
_	FRANCISCO	POLICIA MUNICIPAL	576,00
-	AREQUIPA TOAPANTA MARIA LUISA	AUXILIAR DE SERVICIOS	642,62
17		JARDINERO	541,00
18		AUXILIAR DE SERVICIOS	612,95
	TUNAY PIZANGO MARIANO		
-	AGUSTIN	JORNALERO DE OO.PP	706,34
\vdash	PIZANGO CHIMBO JOSE VENANCIO	JORNAL OO.PP	710,38
—	YUMBO TANGUILA JUAN BOLIVAR	JORNAL OO.PP	657,72
22	GREFA TANGUILA DOMINGO	GASFITERO	786,85
23		GASFITERO	558,00
24		GASFITERO	570,78
	MAMALLACTA TAPUY DANILO		
	ALFREDO	GASFITERO	558,00
26	CERDA GREFA NELSON ALBERTO	GASFITERO	558.00
	TANGUILA PAUCHI MOISES	GUARDIAN TANQUES	ERIO DE
27		BATANCOCHA	541,00
28	CERDA SHIGUANGO BYRON	GUARDIAN TANQUES AGUA	541,00

	FRANCISCO	YAGUARI	
	SALAZAR SHIGUANGO		
29	TRANQUILINO GRE	CHOFER VEHICULO PESADO	708,26
30		JORNAL ALCANTARILLADO	541,00
31		JORNAL ALCANTARILLADO	541,00
	0.0000	AYUDANTE DE EQUIPO/O	341,00
32	GREFA GREFA ALEX	MAQUINARIA	541,00
	NAPA ALTAMIRANO RAFAEL	The second secon	3-12,00
33	DAMIAN	AYUDANTE DE OPERADOR	541,00
	TAPUY SHIGUANGO WIMPER		0.2,00
34	PATRICIO	AYUDANTE EXCAVADORA	541,00
	BARONA VELASCO FRANKLIN		
35	ANDRES	AYUDANTE EXCAVADORA	541,00
36	ESPINOSA LASTRA OSCAR LUCIANO	CHOFER VEHICULO LIVIANO	694,24
37	HARO MARIO JORGE	CHOFER VEHICULO LIVIANO	688,07
38	CONSTANTE CARDENAS LUIS ANIBAL	CHOFER VEHICULO LIVIANO	576,00
	PAUCHI HUATATOCA GUSTAVO		
39	ADOLFO	CHOFER VEHICULO LIVIANO	576,00
	GREFA SHIGUANGO EDGAR		
40	GERMAN	CHOFER VEHICULO LIVIANO	576,00
41	ULLOA JUAN FRANCISCO	CHOFER VEHICULO PESADO	672,26
	LEMA CHICAIZA CARLOS FIDEL	CHOFER VEHICULO PESADO	594,00
43		CHOFER VEHICULO PESADO	594,00
	LUISA HURTADO EMILIO ENRIQUE	CHOFER VEHICULO PESADO	594,00
	IZA TIGASI LUIS ALONSO	CHOFER VEHICULO PESADO	594,00
46	FREIRE FIALLOS SANDRO XAVIER	CHOFER VEHICULO PESADO	594,00
	LARA BOHORQUEZ KLEVER		33 1,00
47		CHOFER VEHICULO PESADO	594,00
		OPERADOR CARGADORA	
48	CHICHANDA CHICHANDA JOSE ABEL	FRONTAL	718,00
	MERCADO MERCADO MARCO		
49	VINICIO	OPERADOR CARGADORA	718,00
50	VALVERDE MORALES LUIS ENRIQUE	OPERADOR EXCAVADORA	718,00
51	CAISALITIN NAULA SEGUNDO ANGEL	OPERADOR MOTONIVELADORA	718,00
52	TUNAY GREFA EDUARDO RODRIGO	OPERADOR MOTONIVELADORA	718,00
53	ROSALES RUBIO JUAN CARLOS	OPERADOR RETROEXCAVADORA	718,00
54	ROSALES RUBIO RENATO RUBEN	CHOFER VEHICULO LIVIANO	794,64
55	ALVARADO TAPUY JUANITO MARIO	OPERADOR RODILLO	718,00
-	REINOSO GREFA JUAN CARLOS	OPERADOR RODILLO	718,00
-	TAPUY FERNANDO LORENZO	OPERADOR TRACTOR	718,00
	PIZANGO SALAZAR REMIGIO		, 10,00
58	RAMON	JORNAL ALCANTARILLADO	541,00
	YUMBO PIZANGO ARNOLD ANOFRE	JORNAL ALCANTARILLADO	541,00
_	CHALAN AGUINDA ANGEL EDUARDO	ALBAÑIL	541,00 538,00
60			
60 61	OTERO LLORI EDGAR LENIN	AUXILIAR DE SUPERVISION	\$41,00

cia Publ

	TUNAY PIZANGO FRANCISCO	3-	
63	DOMINGO	AYUDANTE DE MECANICA	707,64
64	AVILES ANDY ENRIQUE SEBASTIAN	AYUDANTE DE MECANICA	541,00
	AGUINDA ALVARADO ROQUE		
65	BAUTISTA	CARPINTERO	558,00
	DIAZ VELASQUEZ LEONEL		
66	BERNARDO	CARPINTERO	558,00
67	TANGUILA HUATATOCA MANUEL	JORNAL OO.PP	753,72
68	CELIN ALQUINGA NELSON ANIBAL	MECANICO	690,00
69	ESPINOZA CAICEDO OSCAR LUCIANO	JORNAL OO.PP	694.24
70	CHANALUISA OSCAR	PINTOR	558,00

- Art. 15.- CÁLCULO DE REMUNERACIONES.- El pago de la décima tercer y décima cuarta remuneración así como de las demás existentes que se crearen se computará de acuerdo a lo prescrito en los artículos 95 del Código del Trabajo y Art. 328 de la Constitución de la República.
- Art. 16.- REVISIÓN ECONÓMICA ANUAL.- Noventa días antes del 31 de diciembre de cada año, el Comité Central Único, hará conocer la propuesta anual de incrementos en todos los beneficios económicos al GAD de Archidona, para que de conformidad al Presupuesto Anual se proceda con los incrementos en beneficio de los trabajadores decretados por el Ministerio del Trabajo; previo el trámite de ley y siempre y cuando se cuente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas.
- Art. 17.- FORMA DE PAGO.- Remuneración mensual unificada y demás beneficios adicionales de los obreros de la Institución amparado por el presente contrato colectivo, serán pagados mensualmente en los primeros cinco días del mes posterior al devengado, en días y horas laborables, de acuerdo a lo establecido en los Art. 86, 87 y 96 del Código de Trabajo. Estos serán depositados en las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores sindicalizados, mediante los cuales se dará a conocer los valores detallados de sus remuneraciones, beneficios adicionales y descuentos en su rol de pago que será entregado a cada trabajador.
- Art. 18.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, pagará, mensualmente el valor de 1% del Salario Básico Unificado del Trabajador en general por cada (hijo o hija) hasta los 18 años de edad, sin embargo se pagará este subsidio por las hijos o hijas por discapacidad de cualquier edad que hayan acreditado la situación de discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 0054-2015.
- Art. 19.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona pagara el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del 1 de enero del 2015, como señala el Acuerdo Ministerial 0054-2015.
- Art. 20.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE.- El Gobierno Autónomo El Descentralizado Municipal de Archidona reconocerá por este concepto, a favor de sus trabajadores amparados por el presente contrato colectivo el valor de 0.50 centavos de

tavos de Ministerio del Trabajo

Pervicio Público

dólar por cada día laborado, a partir del 1 de enero del 2015, como señala el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054. Este valor se cancelará cuando la Institución no pueda proveer de dicho servicio.

- Art. 21.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona se compromete a pagar por cada trabajador sindicalizado el valor de cuatro \$ 4,00 dólares por servicio de alimentación que será cancelado mensualmente a partir del 1 de enero del 2015 y 2016, como señala el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054. Este valor se cancelará cuando la Institución no pueda proveer de dicho servicio.
- Art. 22.- COMISARIATO.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 42, numeral 6 del Código de Trabajo, el Municipio autorizará los descuentos mediante roles de pago, según los valores que remita el Secretario de Finanzas del SUTMAR a la Unidad de Talento Humano.

Así mismo se garantiza que, a los trabajadores se les concede el crédito hasta el 50% de su mensualidad, y a la vez previa presentación de cobro por parte del comisariato automáticamente dicho valor será descontado de su salario.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS

Art. 23.- EL PAGO DE VACACIONES.- El derecho a vacaciones es irrenunciable, y no puede ser compensado con su valor en dinero. Sin embargo cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea dificil reemplazar al trabajador, por corto tiempo, el empleador podrá negar la vacacion en un año, para acumularla al año siguiente. En este caso si no llegare a gozar de las vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a las no gozadas, con el 100% de recargo.

El trabajador podrá acumular las vacaciones por tres años consecutivos a fin de acumularlos al cuarto año, sin recargo, y su liquidación será conforme lo previsto en el Art. 71 del Código de Trabajo.

Art. 24.- EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR SUPRESIÓN DE PUESTO O TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.- Conforme lo determina en el Mandato Constituyente No. 2, se acuerda con el Sindicato SUTMAR que el pago de las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de las relaciones laborales será de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, con un número máximo de dos personas por año.

Las partes acuerdan libre y voluntariamente que la parte trabajadora dará a conocer por escrito a la parte empleadora el listado de trabajadores que por temas de salud podrán ser considerados por el empleador, para el número máximo de dos personas por año, hasta el 30 de noviembre de 2015, según prioridades de jubilación.

Art. 25.- JUBILACION PATRONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, pagará por jubilación patronal el 50% del salario básico unificado del sector privado vigente a la fecha en que terminen las relaciones laborales, durante toda su vida, como lo establece el artículo 2 de la "Ordenanza Sutitutiva que Regula el pago a los Trabajadores Amparados por el Código del Trabajo que se acojan a los beneficios de la jubilación del IESS y/o patronal, que hayan cumplido los reguisitos de ley", que incluirá el pago del décimo tercer y cuarto remuneraciones.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES PATRONALES

Art. 26.- BENEFICIO DE VESTIDO O ROPA DE TRABAJO.- El GAD de Archidona, entregará a todos sus trabajadores la ropa de trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Proporcionará anualmente las siguientes ropas de trabajo de manera diferenciada entre hombres y mujeres de acuerdo a la evaluación del riesgo a cada una de las áreas de trabajo, que consisten en: 2 pantalones jeans, 2 camisas con el logotipo de la municipalidad y un par de botas de cuero con punta de acero de fabricación nacional, para los varones; y para las mujeres: 2 pantalones de tela, 2 blusas con el logotipo de la municipalidad y un par de zapatos. Esta entrega se realizará en el mes de abril de cada año. Para esta adquisición un delegado del Sindicato podrá participar como veedor. El beneficio a recibir individualmente es de \$ 169 dólares, conforme señala el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.
- b) El GAD de Archidona, se compromete a entregar los implementos necesarios de trabajo y protección para proteger la salud física y mental, según lo señala el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Art. 176 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del medio ambiente y ordenanza pertinente.
- c) El GAD de Archidona se compromete a conformar el Comité Interinstitucional de Higiene del trabajo según lo señala el reglamento de Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo en su art. 14 que estará representado por 2 funcionarios de la institución y 2 trabajadores del sindicato.
- d) El GAD de Archidona, proporcionará las medicinas necesarias para el botiquín de primeros auxilios para el uso de los trabajadores el mismo que se instalará en el taller municipal.

Art. 27.- DEFENSA DEL TRABAJADOR.- En caso de que algún trabajador, en DE cumplimiento de sus labores y que por motivos de las mismas se vea abocado das acciones judiciales en su contra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Archidona, se obliga a asumir la defensa del trabajador, siempre que tal accidente sea en el cumplimiento de las labores contractuales y así como también no sea por negligencia, culpa o en estado de embriaguez por parte del trabajador, que el accidente, además no se produzca por negligencia o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. Si fuere por negligencia, el trabajador cancelará el deducible.

- Art. 28.- DESCUENTOS SINDICALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, se compromete a descontar de la remuneración de todos los trabajadores, los valores el 1% para el Sindicato; y, el 0.5% para la central sindical que se encuentre afiliado, de acuerdo a lo que señala el Registro Oficial No. 804, del 9 de agosto de 1984, las cuotas ordinarias, extraordinarias, las multas que la organización solicitare, previa certificación de Secretaria de Actas y Comunicaciones tomada por resolución de Asamblea, Estatutos, Reglamentos. La entrega de los valores de dichos descuentos lo recibirá mediante transferencia en la cuenta del Sindicato.
- Art. 29.- MULTAS POR SANCIONES AL TRABAJADOR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona entregará al Sindicato el 50% por multas, que sean estas por faltas o atrasos al trabajo, según el informe mensual de la Unidad de Talento Humano. La entrega de los valores lo recibirá mediante transferencia en la cuenta del Sindicato.
- Art. 30.- PAGO DE APORTES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona por medio de la presente Contratación Colectiva, se compromete a pagar las obligaciones con el IESS, a fin de que los trabajadores estén en condiciones de recibir las prestaciones de servicios y garantías que esta institución concede a los afiliados.
- Art. 31.- ENTREGA DE FOLLETOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona entregará al Sindicato dentro del plazo de treinta días a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo setenta (70) ejemplares de este documento.
- Art. 32.- ATENCIÓN A LA DIRIGENCIA SINDICAL.- El Señor Alcalde recibirá cuando el caso lo requiera y fuera de la jornada habitual de labores al Comité Ejecutivo de la organización para exponer, tratar o discutir gestiones así como para intercambiar información o puntos de vista en pro de mejoramiento obrero patronal y la búsqueda a las soluciones de los problemas y/ o conflictos que existieren igualmente cuando el caso lo amerite, los dirigentes sindicales será recibidos en comisión general, por el Gobierno Municipal, previa solicitud presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación.

CAPITULO VIII

PERMISOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 33.- POR CALAMIDAD DOMESTICA.- El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Archidona concederá tres días de licencia concederá

Autonomo Autonomo

remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguidad o afinidad", de acuerdo al Art. 42, numeral 30 del Código del Trabajo.

Cuando los obreros hayan sido detenidos por contravenciones, regresarán al trabajo una vez que recuperen su libertad, siempre cuando el trabajador hubiese estado cumpliendo sus labores en horas de trabajo o fuera de ellas con autorización verbal o escrita del Empleador; el tiempo que el trabajador permanezca fuera del trabajo será con cargo a vacaciones.

- Art. 34.- PERMISO PARA CURSOS EXTERNOS.- El Gobierno Municipal del Cantón Archidona, podrá otorgar permisos para cursos externos a sus trabajadores, fuera de la jornada habitual de labores o con cargo a vacaciones, en atención a los intereses de la Institución y a los programas de capacitación, y previo análisis de la Unidad de Talento Humano, como señalan los Decretos Ejecutivos 1701 y 225.
- Art. 35.- PERMISOS SINDICALES Y CAPACITACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, concederá permisos sindicales de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 225, Art. 8, que señala lo siguiente: permisos sindicales remunerados, solo podrán establecer licencia o permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen, de hasta 10 días al mes por dirigente mismo que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes, se establecerá permisos para capacitación sindical, en total por persona de hasta 15 días al año con un máximo de 30 personas por cada curso.

Para el cumplimiento de este beneficio, el SUTMAR, remitirá a la Dirección de Desarrollo Institucional el cronograma mensual a fin de que la Municipalidad no interfiera en su desarrollo sindical.

- Art. 36.- PERMISOS PARA ESTUDIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, se compromete a no enviar a los trabajadores que estén estudiando a la Parroquia Hatun Sumacu o comunidades que implique su retorno fuera del horario de trabajo, durante el año lectivo, a fin de no interferir en las actividades académicas de conformidad al certificado de asistencia conferida por la institución educativa.
- **Art. 37.-** El GAD de Archidona reconocerá como válidos los certificados concedidos por el IESS y certificados por médicos particulares, cuando se traten de casos de emergencia o especialidad el cual debe estar avalado por el IESS.
- Art. 38.- El GAD de Archidona se compromete a conceder permisos remunerados necesarios cuando el o los trabajadores tengan que asistir a la atención médica del IESS u otros que tengan que ver con el IESS y/o llamados judiciales, con la justificación de permanencia de la institución pública.

Art. 39.- SON DIAS DE DESCANSO.- Son días de descanso obligatornolos L establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo, 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre, 27 de abril Día

abril Día Ministrati del Trabajo

vicio Públic

de Cantonización de Archidona, de acuerdo a lo que establece los Decretos Ejecutivos 1701 y 225.

CAPITULO IX

JORNADAS DE TRABAJO, VIÁTICOS Y VACANTES

Art. 40.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada diaria de trabajo para el personal amparado por este Contrato Colectivo, será de ocho (8) horas diarias y cuarenta semanales, divididas en dos jornadas de lunes a viernes desde la 07h30 am hasta las 12h00 pm. Y de 13H00 pm a 16h30 pm. Con un receso de una hora para el refrigerio entre las 12h00 a 13h00, con descanso forzoso el sábado y domingo, con excepción del personal que preste a sus servicios en el mercado municipal, talleres municipales, agua potable y aseo de calles; sin embargo, los trabajadores de otras dependencias también podrán ser llamados a prestar sus servicios en los días sábados y domingos; así como, en los demás feriados cuando las necesidades institucionales lo requiera, en tal caso se les pagará los recargos de ley, como señalan los Artículos 52, 55, numerales 1, 2, 3 y 4.

Art. 41.- CAMBIO DE OCUPACIÓN.- De acuerdo al Art. 192 del Código de Trabajo, el Gobierno Municipal, no podrá designar al trabajador a otra actividad o cambio de trabajo, sin el consentimiento del trabajador.

En caso de designación de encargo eventual del trabajador a puesto de categoría superior, el obrero reemplazante percibirá la remuneración unificada mensual del obrero reemplazado por el tiempo que dure el encargo, en concordancia con el Art. 326 numeral 4 de la Constitución del Estado. La designación será de mutuo consentimiento entre el Empleador y el Trabajador y hasta segunda orden.

Art. 42.- HORAS EXTRAS, ORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS.- Toda jornada de trabajo que exceda de ocho (8) horas diarias de trabajo y cuarenta a la semana, se considera como trabajo suplementario o tiempo extraordinario, y según el caso será pagado con las correspondientes recompensas y recargos legales.

Si la institución necesita de los servicios de los trabajadores para realizar trabajos extraordinarios o suplementarios, dotará de las herramientas, equipos o maquinarias necesarios y con el personal que requiera.

Las horas extraordinarias o suplementarias, serán objeto de pago en la misma fecha que se cancele la remuneración mensual unificada correspondiente.

En caso de los guardias que laboran horas nocturnas se pagará el recargo de acuerdo con lo que dispone el Art. 49 del Código del Trabajo.

Art. 43.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona en los casos de movilización temporal fuera del perímetro De urbano y se obliga mediante este contrato a pagar a sus obreros los y aticos, subsistencias y alimentación de acuerdo a la Resolución Administrativa No.05 A-PS-

12

GADMA, en concordancia con el Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Trabajo que regule la fijación de viáticos y subsistencias.

- Art. 44.- PROMOCIÓN DEL TRABAJADOR Y VACANTES.- En caso de producirse vacantes, promoción o creación de nuevos puestos de trabajo, el Gobierno Municipal del Cantón Archidona se sujetará a la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador s/n publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 653 de 21 de diciembre de 2015.
- Art. 45.- CONDICIONES DE TRABAJO.- El Gobierno Municipal establecerá las mejores condiciones de seguridad para todos los trabajadores de acuerdo a lo que dispone el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Además dotará de los materiales, herramientas y equipos de protección, debiendo por su parte los trabajadores cuidar y conservar los bienes que sean entregados al trabajador.
- Art. 46.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Los conflictos laborales enmarcados en la ley que se desarrollen de las relaciones Empleador-Trabajador lo tratará y resolverá el Comité Obrero Patronal. Estará integrado por 8 miembros 4 representantes por parte del Municipio y 4 representantes de los trabajadores; por parte del Gobierno Municipal: el Señor Alcalde o su delegado, el Jefe de la Unidad de Talento Humano, Director Financiero y Procurador (a) Sindico; el voto del Alcalde es dirimente; y por los Trabajadores: el Secretario General, el Secretario de Actas y Comunicación, el Secretario de Ayuda y Defensa Jurídica, y Secretario de Justicia y Conflictos. Este Comité Obrero Patronal, se reunirá necesariamente cuando el caso lo amerite para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores o con relación a las funciones específicas de su trabajo.

En caso de que la parte empleadora despidiere a uno o más trabajadores, el Comité Obrero y la parte empleadora se reunirán para analizar los casos; de lo contrario el despido no surtirá efecto. En caso de existir divergencias, el Comité Obrero Patronal o la organización harán uso de los deberes y derechos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- EL EMPLEADOR Y EL COMITÉ EJECUTIVO.- Son atribuciones del GAD Municipal de Archidona y Miembros Directivos del Sindicato, cuando el caso lo requiera:

a) Tratar reclamos individuales o colectivos; así como cualquier sugerencia de los trabajadores individual o del sindicato se hará por medio de la Directiva de la organización; para lo cual el municipio recibirá a los directivos del Sindicato cuando el caso lo amerite.

b) Conocer las reclamaciones y quejas tanto individuales como colectivas en la relación a las sanciones.

Ministerio del Trabajo

- c) Interpretar de un modo obligatorio, las disposiciones del presente contrato colectivo.
- d) Fomentar las mejores relaciones entre las partes, propendiendo la observancia de derechos y obligaciones.
- e) Las demás que le confieren el presente contrato colectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA TRANSITORIA.- Todos los beneficios del Décimo Primer Contrato Colectivo, regirán a partir del 1 de enero del 2015, y los pagos se realizarán mensualmente de conformidad con el contenido de este contrato colectivo laboral, no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes.

SEGUNDA TRANSITORIA.- El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores que están bajo el Código del Trabajo y gocen de estabilidad permanente, sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Para constancia de lo actuado en el presente documento, firman en unidad de acto ante la señora Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito.

Dra. Yomayra Méndez Enríquez

DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

POR LA PARTE EMPLEADORA

Ing. Jaime Shiguango Pisango

ALCALDE DEL GADMA

Dra. Nelly Cabrera Ureña

PROCURADORA SÍNDICA

POR LA PARTE TRABAJADORA

Juan Francisco Ulloa Lozada SECRETARIO GENERAL

Leonardo Oscar Chanaluisa Bustillos SECRETARIO ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA

> Marco Vinicio Mercado Mercado SECRETARIO DE AYUDA Y DEFENSA JURÍDICA

Wimper Patricio Tapuy Shiguango SECRETARIO DE AA.CC.

Carlos Fidel Lema Chicaiza
SECRETARIO JUSTICIA
Y CONFLICTOS

Segundo M. Guachamin Arequipa SECRETARIO DE FINANZAS

Marina Bertha Ortíz Llori
SECRETARIA DE CULTURA,
CAPACITACIÓN Y DEPORTE

Mgs. Andrea Noboa Camacho

SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO